

REVISTA DE REVISTAS

DERECHO COMPARADO Y EXTRANJERO 212

sus obligaciones contraídas en moneda extranjera. El autor expone con gran acopio de bibliografía el régimen cambiario en los diferentes países de Europa occidental y de los Estados Unidos de América.

Posteriormente, concentra su exposición a efecto de considerar la legitimidad del régimen del control de cambios: Importante en este aspecto es considerar el problema de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes y su límite, es decir, la legislación aplicable fundamentalmente por lo que respecta a la moneda de pago.

Expone asimismo el problema del régimen del control de cambios sobre los elementos de las obligaciones monetarias, específicamente por lo que toca a cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones afectadas por el régimen de control de cambios.

La monografía que se reseña contempla aspectos importantes de lo que en doctrina se conoce como la imposibilidad objetiva por falta de divisas, con un examen particular de la fuerza mayor; la imposibilidad subjetiva por denegación de divisas, con especial examen de la culpabilidad por incumplimiento de formalidades y por alegación de causa falsa.

Finaliza esta interesante monografía con la consideración de temas importantes en las cláusulas de valor, tales como las diversas posibilidades subsidiarias de incumplimiento, la ejecución de las obligaciones ante el sistema de control de cambios, la conversión de la moneda y la ejecución forzosa de bienes.

La lectura de esta clase de trabajos no sólo es ilustrativa, sino que proporciona elementos de juicio importantes para descubrir los problemas actuales monetarios nacionales.

Jorge A. SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA

DERECHO COMPARADO Y EXTRANJERO

BONET CORREA. *El cumplimiento de las obligaciones monetarias...*
v. DERECHO CIVIL.

CAPPELLETTI. *Formazioni sociali e interessi di gruppo davanti alla giustizia civile.* v. DERECHO PROCESAL.

GARRIDO FALLA. *La regionalización como fórmula descentralizadora.* v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

SAINT-JOURS. *Prévention et responsabilité en matière d'accidents du travail...* v. DERECHO DEL TRABAJO.

WITKER. *Bases jurídicas de la transferencia de tecnología en América Latina.* v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y TEORÍA DEL ESTADO

ANÓNIMO. *Environmental Law: ...* v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

COCHRAN, Clarke E. *Political Science and "The Public Interest"*. "The Journal of Politics", vol. 36, núm. 2, mayo, 1974, pp. 327-355. Florida, E.U.A.

El concepto de "interés público" se considera por el autor de este artículo importante por dos razones: primero, porque se utiliza constantemente en la literatura académica sin claridad científica —en la política y en el derecho (en México la suspensión del acto reclamado en el amparo involucra la noción de interés público)— y, segundo, porque en la práctica también se utiliza en la defensa del consumidor o en la de protección al ambiente, por ejemplo. Encontrando el autor una confusión en las corrientes que tratan de definir este concepto, las clasifica en cuatro categorías:

La primera categoría es la normativa, consistente en afirmar que el interés público implica una postura ética para juzgar la política que se practica y una finalidad que ésta debe alcanzar. Se asemeja al viejo concepto del bien común, en el que la norma consiste en el mayor bien para toda la comunidad. Pero como parte de la idea de que la comunidad es el conjunto de seres humanos, los que deben participar todos en el bien, esta corriente tiene en la actualidad pocos partidarios y las otras tres corrientes se le oponen.

La segunda consiste en las teorías abolicionistas. Le niegan validez al concepto de interés público, o lo estiman carente de sentido. La tercera se constituye por las teorías de los procesos políticos y tiene tres subcategorías: a) la concepción del bien "agregado", que estima al interés público como una suma de intereses; b) la que lo ve como una fusión de intereses; c) la que lo considera como una reconciliación de intereses a través de un proceso democrático, o de un proceso justo. Esta tercera categoría tiene semejanza con la teoría del "equilibrio de intereses", o